----Trelew, 04 de diciembre de 2020.----------

---- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

-I.- Que el Dr. P. O. A., en representación del Sr. A. O. Q., solicita con su contestación de agravios mediante escrito digital de fecha 03/11/2020 (ID 145396) se declare desierto al recurso deducido por la parte actora con fecha 10/05/2019, puesto que entiende que el mismo no fue fundado, requiriendo —además— se le tenga por consentida la sentencia de grado. ----------

-----II.- Que el Sr. E. A. H. P. dedujo con fecha 10/05/2019 recurso de apelación contra la sentencia definitiva dictada en autos, recurso que fue concedido libremente con fecha 13/05/2019.----------

----Posteriormente, puesto los autos en secretaría en los términos del art. 262 y 263 del CPCC, el Dr. R. G. W. expresó agravios mediante escrito digital de fecha 20/10/2020 (ID134189), invocando la representación ya “acreditada” en el expediente. –----------

---En este sentido, se advierte que el citado profesional se presentó a fs. 215/218 en representación de la parte actora-reconvenida, E. A. E. P., representación que no cesó en el expediente por no haber sido revocado su poder ni ninguna otra de las causales que establece el art. 54 del CPCC. Por tanto, no puede colegirse válidamente que su expresión de agravios no incluyera al nombrado, como sostiene el recurrente. No conmueve esta conclusión el hecho que el actor interpusiera el recurso de apelación a través de otro letrado —Dr. R. L.—, ya que dicha situación fue debidamente aclarada por las partes a fs. 902 y fs. 957.----------

----Finalmente, no puede olvidarse al resolver que, tratándose del recurso de apelación, se deben extremar los recaudos para garantizar debidamente el derecho de defensa en juicio, habida cuenta de la trascendencia del acto procesal de que se trata. Así, en caso de duda en la apreciación de los recaudos legales requeridos para su evaluación, habrá de atenerse a la solución que evita conculcar derechos de raigambre constitucional (conf. esta Sala, SIE N° 31/2019 y SIL N° 09/2018, con cita a CSJN, Fallos 323:52).----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

------NO HACER lugar a la petición de tenerse por desierto el recurso de apelación deducido por la parte actora. ----------

---Regístrese, notifíquese y continúen los autos según su estado. ----------

----**REGISTRADA BAJO EL Nº 43 DE 2020 SIC. CONSTE.----------**